



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



37

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 078-2011**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera, en la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente número 078-2011, deducido en contra de los señores: **María Julia Constanza de Cruz**, Alcaldesa y Tesorera Municipal, y **Uvaldo Nicolás Flores**, Contador, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Ha intervenido en esta Instancia la señora: **María Julia Constanza de Cruz**, por derecho propio, y la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente **Número 078-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según consta a fs. 15 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 18. A las diez horas con veinte minutos del día siete de mayo de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 078-2011**, agregado de fs. 16 a fs. 17 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, conteniendo Dos Reparos así: **Reparo número Uno, Responsabilidad Administrativa, HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Según Hallazgo No. 1, Remisión Inoportuna del cierre contable.** El Auditor responsable comprobó que el contador de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, presentó el cierre contable definitivo, correspondiente al año 2010 el 28 de marzo de 2011 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado en los primeros diez días del mes de enero de 2011. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Falta de Cumplimiento de Acuerdos Municipales.** El auditor responsable determinó que la



Municipalidad emitió los siguientes acuerdos municipales que al treinta y uno de diciembre de 2010, no se les había dado cumplimiento, así: **a) NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL.** En acta número diecinueve sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número diez acuerdan nombrar como tesorera municipal a la señora Ángela Arévalo Martínez a partir del uno de diciembre de dos mil diez; sin embargo a la fecha dicha persona no ha tomado posesión del cargo; mientras tanto sigue desempeñando el cargo de Tesorera Adhonorem, la Alcaldesa municipal. **b) REVISION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO.** En acta número diecinueve sesión ordinaria celebrada por el Concejo municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número uno acuerda crear una Comisión especial con el objeto de que revise y adecue la normativa vigente, que contiene el reglamento de Normas Técnicas de control interno específicas vigentes desde el 2 de octubre de 2006 con el objeto que se hagan las modificaciones pertinentes, a la fecha no existe evidencia del trabajo de dicha comisión. La Comisión estaría conformada por el Auditor Interno, Asesor Jurídico y Secretaria municipal. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 34 y 48 numeral 4) del Código Municipal, Art. 90 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ildefonso. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 16 a folios 17 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 19 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 20 a fs. 21 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 22 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 23, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 24, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 27 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, en su escrito agregado de fs. 25 a fs. 26, suscrito por la señora: **María Julia Constanza de Cruz**, al ejercer el Derecho de defensa en sus exposiciones en lo pertinente argumentó lo siguiente: Que en dicho Reparos se me relaciona en el literal a) de que la municipalidad emitió el acuerdo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



relacionado al nombramiento del Tesorero Municipal, habiendo nombrado a la señora Ángela Arevalo Martinez, para que a partir del uno de diciembre de dos mil diez, fungiera como tal; señalando los auditores que a la fecha 31 de diciembre del dos mil diez no se le había dado cumplimiento dándole posesión del cargo; habiendo estado a ese momento fungiendo adhonorem como Tesorera la suscrita, en calidad de Alcaldesa Municipal. Al respecto, debo comunicar a esa honorable Cámara, que si la señora Ángela Arévalo Martínez, no tomo posesión del cargo fue porque no pudo presentar la fianza de ley que tenía que rendir antes de la toma de posesión del cargo, debido a que no le fue otorgada la fianza respectiva, situación que en su momento hice del conocimiento de los auditores, quienes recibieron de la suscrita la nota probatoria; sin ese requisito legal señores Jueces, no se le podía dar posesión del cargo, ya que de hacerlo, corríamos el riesgo de ser observados por la Corte de Cuentas. **En cuanto al literal b)** del reparo, referente a que en acta de Consejo Municipal el 1 de octubre del 2010, se acordó crear una comisión especial con el objeto de que revisara y adecuara la normativa vigente, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, vigentes desde el mes de octubre del 2006, señalan los auditores que a la fecha de la auditoria no existe evidencia del trabajo de dicha Comisión. Honorable Cámara, con el debido respeto pido se analice detenidamente lo argumentado por los señores auditores sobre ambos casos, ya que en ninguno de los dos se señala perjuicio o daño al patrimonio de la municipalidad, ya que el que la Tesorera no haya tomado posesión del cargo por falta de la fianza, es un asunto que no compete a la suscrita, y sería total irresponsabilidad que se hubiere dejado la tesorería acéfala, lo que si hubiera causado un alto riesgo en la custodia y control de los recursos económicos de la Alcaldía. Quiere hacer ver el auditor que la falta de un Tesorero, propició que se hayan efectuado pagos en efectivo y que como practica sana debería haberse pagado con la emisión de cheques. Una práctica sana, es que se haya tomado la decisión de que la suscrita no dejara acéfala la Tesorería y nunca, el que se haya pagado en efectivo, pido a ustedes reconsiderar los argumentos de los auditores, ya que la "practica sana" aludida nunca ha evidenciado que se hayan puesto en riesgo los fondos municipales, quedando reflejado en el informe de auditoría respectivo. En cuanto a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, los auditores sobrepasan sus apreciaciones, ya que no es cierto que por no estar actualizadas constituyen una limitante para no tener un instrumento técnico y legal que favorezca la salvaguarda de los activos y un control interno efectivo de la municipalidad. Con el debido respeto, considero que los señores auditores han sobre dimensionado el hecho de la actualización, ya que la normativa existente si ha salvaguardado los activos de la Municipalidad y el control interno efectivo.

IV.-) Por auto de fs. 27 de este proceso, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y por contestado en los términos expuestos al Pliego de Reparos No. C. I. 078-2011, base legal del presente proceso; y en el párrafo tercero de este mismo auto de folios 27 por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, de conformidad con el Art., 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde al señor **Uvaldo Nicolás Flores**. En la parte final de este mismo auto de folios 27, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente



proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 31 a folios 32 manifestó lo siguiente: “Que he sido notificada de la resolución de las once horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil doce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio, del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Remisión Inoportuna de cierre contable.** El cuentadante **Uvaldo Nicolás Flores**, no ha contestado el presente pliego de reparos, en virtud de lo anterior fue declarado rebelde en el presente Juicio de Cuentas. Por lo que la suscrita es de la opinión que en virtud de no constar argumentos y pruebas a efecto de desvanecer la responsabilidad administrativa, siendo pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de cumplimiento de Acuerdos Municipales** a) Nombramiento del Tesorero Municipal, b) Revisión de Normas Técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de San Ildefonso. La cuentadante Maria Julia Constanza de Cruz presentan escrito manifestando: Que en relación al nombramiento de la Tesorera, esta no tomo posesión del cargo, debido a que no pudo presentar la fianza de ley que tenía que rendir, situación que hice del conocimiento del equipo auditor y quienes recibieron la nota probatoria. Además menciona que de tomar posesión serian observado por la Corte de Cuentas. En relación a la revisión de las NTCI manifiesta que lo argumentado por el equipo auditor no es un perjuicio o daño a la municipalidad y que sobrepasan sus apreciaciones, debido a que no es cierto que por no tener instrumento técnico y legal actualizado, esto constituye una limitante para tener un efectivo control interno. La Representación fiscal soy del criterio que en relación a la Responsabilidad Administrativa después de tener a la vista los argumentos presentados por la reparada, soy del criterio que al momento de realizar la fiscalización por el ente contralor, la condición existía y en virtud de lo anterior se configura la inobservancia a la ley. Además queda en evidencia que el concejo no cumplió con su deber de realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En razón de lo anterior considero que si existe inobservancia a la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión: en la confiabilidad de la información: en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y el art. 55 define a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en autos de folios 33 del presente proceso, y en este mismo auto de fs. 33 se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por la servidora actuante en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 078-2011, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría Financiera, obteniéndose como resultado **Dos Reparos**; constituidos por **dos hallazgos** así: **Reparo número Uno, Responsabilidad Administrativa, HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Según Hallazgo No. 1, Remisión Inoportuna del cierre contable.** El Auditor responsable comprobó que el contador de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, presentó el cierre contable definitivo, correspondiente al año 2010 el 28 de marzo de 2011 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado en los primeros diez días del mes de enero de 2011. En relación a este reparo el servidor actuante señor **Uvaldo Nicolás Flores**, fue debidamente emplazado según consta a fs. 20, y por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 078-2011 base legal del presente proceso, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarado rebelde según consta a fs. 27 de este proceso; en Consecuencia no hizo uso del derecho de defensa el servidor actuante, no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto ante la falta de argumentos y pruebas valederas, se confirma la deficiencia señalada en este hallazgo por lo que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparos al señor **Uvaldo Nicolás Flores**, Contador, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Falta de Cumplimiento de Acuerdos Municipales.** El auditor responsable determino que la Municipalidad emitió los siguientes acuerdos municipales que al treinta y uno de diciembre de 2010, no se les había dado cumplimiento, así: **a) NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL.** En acta número diecinueve sesión



ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número diez acuerdan nombrar como tesorera municipal a la señora Ángela Arévalo Martínez a partir del uno de diciembre de dos mil diez; sin embargo a la fecha dicha persona no ha tomado posesión del cargo; mientras tanto sigue desempeñando el cargo de Tesorera Adhonorém, la Alcaldesa municipal. **b) REVISION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO.** En acta número diecinueve sesión ordinaria celebrada por el Concejo municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número uno acuerda crear una Comisión especial con el objeto de que revise y adecue la normativa vigente, que contiene el reglamento de Normas Técnicas de control interno específicas vigentes desde el 2 de octubre de 2006 con el objeto que se hagan las modificaciones pertinentes, a la fecha no existe evidencia del trabajo de dicha comisión. La Comisión estaría conformada por el Auditor Interno, Asesor Jurídico y Secretaria municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 25 a fs. 26, la señora: **María Julia Constanza de Cruz**, en sus exposiciones en lo pertinente argumentó lo siguiente: Que en dicho Reparo se me relaciona en el literal a) al respecto, debo comunicar, que si la señora Ángela Arévalo Martínez, no tomo posesión del cargo fue porque no pudo presentar la fianza de ley que tenía que rendir antes de la toma de posesión del cargo, debido a que no le fue otorgada la fianza respectiva. **En cuanto al literal b)** del reparo, referente a que en acta de Consejo Municipal el 1 de octubre del 2010, se acordó crear una comisión especial con el objeto de que revisara y adecuar la normativa vigente, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, vigentes desde el mes de octubre del 2006, señalan los auditores que a la fecha de la auditoria no existe evidencia del trabajo de dicha Comisión; en ninguno de los dos se señala perjuicio o daño al patrimonio de la municipalidad, ya que la Tesorera no haya tomado posesión del cargo por falta de la fianza, es un asunto que no compete a la suscrita, y sería total irresponsabilidad que se hubiere dejado la tesorería acéfala, lo que si hubiera causado un alto riesgo en la custodia y control de los recursos económicos de la Alcaldía. Quiere hacer ver el auditor que la falta de un Tesorero, propició que se hayan efectuado pagos en efectivo y que como practica sana debería haberse pagado con la emisión de cheques. En cuanto a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, los auditores sobrepasan sus apreciaciones, ya que no es cierto que por no estar actualizadas constituyen una limitante para no tener un instrumento técnico y legal que favorezca la salvaguarda de los activos y un control interno efectivo de la municipalidad. Esta Cámara partiendo del principio de la fiscalización la cual entre otros tiene como finalidad la corrección de las deficiencias establecidas como efecto propositivo, y analizada la condición establecida en este hallazgo, determina: que el auditor responsable emite una condición genérica del hallazgo, al no presentar en forma específica en la condición reportada, el daño causado por la señora alcaldesa municipal y tesorera, la cual según el auditor responsable emitió acuerdos municipales que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no se les había dado cumplimiento, manifestando en el efecto que "La falta de un Tesorero a tiempo completo y dedicado únicamente a las funciones que el puesto requiere como tal, limita el control y rapidez en el flujo de operaciones relacionadas con la Tesorería Municipal, por ejemplo se han realizado múltiples pagos en efectivo por compra de combustible y repuestos para mantenimiento y reparación de vehículos que como practica sana de control interno deberían pagarse emitiendo cheques; además el no contar con las Normas Técnicas de Control Interno,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



actualizadas constituye una limitante para no tener un instrumento técnico y legal que favorezca la salvaguarda de los activos y un control interno efectivo de la Municipalidad"; siendo necesario el resultado dado por no tener un tesorero a tiempo completo, y el no contar con las Normas Técnicas de Control Interno actualizadas, ya que el auditor responsable no reporta daño alguno, que permita comprobar que por falta de un tesorero a tiempo completo o por no contar con las Normas Técnicas de Control Interno actualizadas, carece de control efectivo o limita el control y rapidez en el flujo de operaciones relacionadas con la tesorería municipal, lo que vendría a relacionar y documentar en forma legal el hallazgo formulado para efectos probatorios, donde se demuestre que el nombramiento de la Tesorera, le correspondía a la alcaldesa o a la municipalidad el pago de la Fianza correspondiente, y en relación a las Normas Técnicas que no cumplen con el desarrollo operativo de gestión y financiero de la alcaldía; por lo tanto no puede establecerse un hallazgo si no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; por lo que el presente hallazgo según análisis hecho por esta cámara no se determinó en forma específica cual era el daño causado por la señora alcaldesa municipal, a efecto de imponer una multa por el efecto causado, que fue el objeto de este hallazgo, por lo que no se puede hacer una relación detallada en sentido formal y material, ya que no existe ninguna afectación en los recursos de la municipalidad; aunado a ello según el tipo de opinión en fase administrativa a los Estados Financieros es con Dictamen Limpio, por lo cual el auditor responsable, no dio cumplimiento al principio de objetividad que es requisito indispensable en toda auditoría para efectos de proteger el precepto constitucional que establece el principio de seguridad jurídica para proteger el derecho en este caso el de la servidora actuante, comprobándose que el auditor no relacionó ni documentó el hallazgo, no obstante haber tenido el tiempo necesario para establecer un hallazgo con evidencia suficiente, competente y oportuna, para que esta Cámara hubiera podido emitir un Reparó debidamente sustentado. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó número dos, literales a) y b), a la señora **María Julia Constanza de Cruz**, Alcaldesa y Tesorera Municipal.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase** desvanecido en su totalidad el **Reparó Número Dos**, Hallazgo Número Dos literales a) y b), con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 078-2011, base legal del presente proceso, y absuélvese del pago de dicha responsabilidad a la señora: **María Julia Constanza de Cruz**, Alcaldesa y Tesorera Municipal, a quien se le aprueba su gestión en relación a su cargo y período auditado antes mencionado y se le declara Libre y Solvente de toda Responsabilidad para con el Fondo General del Estado; **2) Declárase Responsabilidad**

Administrativa, al confirmarse el **Reparo Número Uno**, hallazgo número uno, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 078-2011, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **treinta por ciento (30%)**, en base a salarios devengados durante su gestión del señor: **Uvaldo Nicolás Flores**, por su actuación como Contador, responde por la cantidad de **Doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$210.00)** en relación al reparo número uno. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante antes relacionado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, **4)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **5)** Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizado a la **Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**




Ante mí

Secretaria de Actuaciones

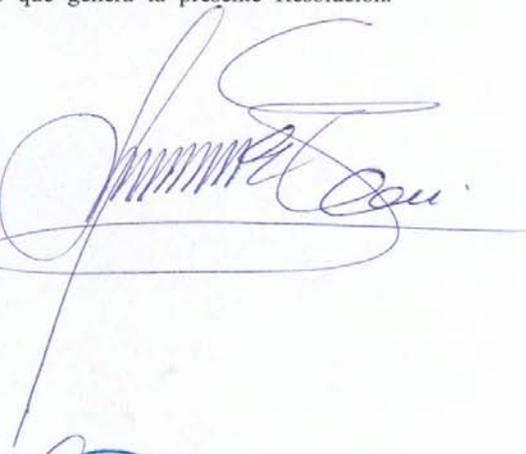



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

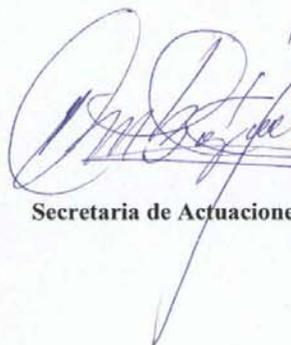


MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 36 a fs. 40 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emitase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. Emitase el finiquito que genera la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C. I. 078-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MPortillo.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, NOVIMBRE DE 2011.

8 hojas

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
I. ASPECTOS GENERALES.	1
I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
I.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	
I.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	
II. ASPECTOS FINANCIEROS.	
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	
II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	5
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	5
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	7
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	9
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	13
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	13
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	13



4

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

**Señores(a):
Concejo Municipal de San Ildefonso,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con Dictamen Limpio.



I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no detectaron aspectos que tengan efectos en los estados financieros, por lo que las deficiencias identificadas se presentan en el informe de cumplimiento legal.

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Sistema de Control Interno, identificamos algunas deficiencias que fueron comunicadas a la Administración Municipal, y se superaron en el proceso de la Auditoría.

I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- IV.2.1 Remisión Inoportuna del Cierre Contable.
- IV.2.2 Falta de Cumplimiento de Acuerdos Municipales.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se efectuó análisis al informe de Auditora Interna, del Examen Especial al Área de Control Interno a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010; que fue remitido a la Corte de Cuentas de la República el 28 de marzo de 2011.

En relación a los Informes de firmas privadas no hubo en el período sujeto a examen debido a que no se contaba con dichos servicios de auditoría.

I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, por el período 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y el Informe de Auditoría Financiera del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, al momento del examen aún se encontraban en trámite.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo, remitió comentarios e información para su respectivo análisis.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores(a):
Concejo Municipal de San Ildefonso,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.



6

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores(a):
Concejo Municipal de San Ildefonso,
Departamento de San Vicente.
Presente.**



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No identificamos aspectos que involucren el sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que se han considerado como asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la administración en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de noviembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores(a):
Concejo Municipal de San Ildefonso,
Departamento de San Vicente.
Presente.**



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente:

- IV.2.1 Remisión Inoportuna del Cierre Contable 2010.
- IV.2.2 Falta de Cumplimiento de Acuerdos Municipales.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

San Salvador, 28 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.2.1 REMISION INOPORTUNA DEL CIERRE CONTABLE

Se comprobó que el Contador de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, presentó el cierre contable definitivo, correspondiente al año 2010 el 28 de marzo de 2011 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado en los primeros diez días del mes de enero de 2011.

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes". **El Art. 111 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece lo siguiente: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no había elaborado los respectivos asientos contables, por existir atraso en la Contabilización de los hechos económicos.

La falta elaboración de los Estados Financieros, no permite al Concejo Municipal, disponer de Información Financiera, para la toma de decisiones, además de existir un incumplimiento de carácter legal.-

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de junio de 2011 el Contador Municipal manifestó lo siguiente: "Que por el atraso de la documentación de respaldo que generan otros departamentos, los registros contables se realizan fuera de los plazos establecidos y por lo tanto esto generó el atraso de los cierres contables definitivos del año 2010, situación que esperamos superar en los próximos cierres contables".

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 4 de Noviembre del 2011, el Contador Municipal, manifestó que: "El Departamento de Contabilidad solicito en tiempo oportuno la documentación de respaldo en concepto de ingreso y egresos, sin embargo el atraso en el cierre definitivo del año 2010 se debió a que surgieron algunos inconvenientes en el departamento de tesorería lo cual originó que la documentación no llegara a tiempo oportuno a contabilidad para realizar los registros contables en el tiempo que establece la ley, sin embargo se hicieron los

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

esfuerzos necesarios para solventar la situación a la mayor brevedad posible, esta evidencia la evidenciamos con notas cruzadas entre ambos departamentos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta presentada, por el Contador Municipal, relacionada a la presentación atrasada del cierre contable definitivo, no supera la observación antes mencionada; debido a que esta fue presentada en tiempo inoportuno tal como lo muestran las evidencias que ha presentado.

IV.2.2 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS MUNICIPALES.

Se determinó que la Municipalidad emitió los siguientes acuerdos municipales que al 31 de diciembre de 2010, no se les había dado cumplimiento, así:

a) **NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL**

En acta número diecinueve sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número diez acuerdan nombrar como tesorera municipal a la señora Ángela Arévalo Martínez a partir del uno de diciembre de dos mil diez; sin embargo a la fecha dicha persona no ha tomado posesión del cargo; mientras tanto sigue desempeñando el cargo de Tesorera Adhorem, la Alcaldesa municipal.

b) **REVISION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO.**

En acta número diecinueve sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 1 de octubre de 2010 y según acuerdo número uno acuerda crear una Comisión especial con el objeto de que revise y adecue la normativa vigente, que contiene el reglamento de Normas Técnicas de Control interno específicas vigentes desde el 2 de octubre de 2006 con el objeto que se hagan las modificaciones pertinentes, a la fecha no existe evidencia del trabajo de dicha Comisión. La Comisión estaría conformada por el Auditor Interno, Asesor Jurídico y Secretaria Municipal.

El Art. 34 del Código Municipal, señala lo siguiente: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Artículo 90 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ildefonso, señala que: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Concejo Municipal de San Ildefonso al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ildefonso, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”.

Paralelamente en el mismo **Código Municipal en el Artículo 48 numeral 4** expone que: “Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, no había exigido el cumplimiento de los puntos de acta en cuanto a que la Tesorera nombrada tomará posesión inmediatamente del cargo asignado y que la Comisión integrada por el auditor interno, el jurídico y la secretaria municipal realizara las modificaciones respectivas a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ildefonso.

La falta de un Tesorero a tiempo completo y dedicado únicamente a las funciones que el puesto requiere como tal, limita el control y rapidez en el flujo de operaciones relacionadas con la Tesorería Municipal, por ejemplo se han realizado múltiples pagos en efectivo por compra de combustible y repuestos para mantenimiento y reparación de vehículos que como practica sana de control interno deberían pagarse emitiendo cheques; además, el no contar con las Normas Técnicas de Control Interno, actualizadas constituye una limitante para no tener un instrumento técnico y legal que favorezca la salvaguarda de los activos y un control interno efectivo de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de julio de 2011 la Alcaldesa Municipal y Tesorera Adhorem, manifestó lo siguiente: "Con relación a esta observación les manifestamos que no se hizo efectivo el acuerdo en referencia debido a que la persona que se había nombrado no acepto el cargo , debido a que tuvo problemas con la rendición de fianzas, por lo que el Concejo decidiera que continuara la Tesorera municipal, hasta que se nombre la persona idónea en el cargo. Se hace constar que ya se cuenta con el nombramiento del Tesorero municipal Licenciado Mario Hernández, y para constancia anexo copia de nombramiento de tesorero municipal". Y en relación a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ildefonso, señalo lo siguiente: "Con relación a esta observación le manifestamos que la Comisión especial si ha trabajado en la revisión, modificación y actualización de las Normas Técnicas de control Interno Específicas de La Municipalidad de San Ildefonso, prueba de esto es que ya existe la aprobación por parte del Concejo Municipal de las modificaciones de

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

las Normas Específicas de Control Interno, estando en proceso de presentación para su respectiva aprobación y publicación en El Diario Oficial por parte de la Corte de Cuentas. Se anexa copia de nota de remisión del documento que contiene las modificaciones a las Normas Específicas de Control Interno dirigido al Concejo Municipal para su revisión y aprobación”.

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 4 de Noviembre del 2011, en nota de fecha 4 de noviembre de 2011, la Alcaldesa Municipal, manifestó que: “No se hizo efectivo el acuerdo en referencia debido a que la persona que se había nombrado no acepto el cargo, debido a que tuvo problemas con la rendición de fianzas, porque el Concejo Municipal acordó que continuara la señora Alcaldesa como tesorera adhonorem, hasta que se nombre la persona idónea para el cargo, al mismo tiempo le manifestamos que ya se cuenta con el nombramiento del Tesorero Municipal Licenciado Mario Hernández, para que se ejecute a tiempo completo este cargo”.

Con relación a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ildefonso, después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 4 de noviembre del 2011, la Alcaldesa Municipal, manifestó que “la Comisión especial si ha trabajado en la revisión, modificación y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, realizando todo el proceso de tal manera que ya fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República, para su respectiva aprobación y publicación en el Diario Oficial.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a) De los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, se determina que estos no desvanecen la observación, debido a que durante el tiempo de la auditoria, no nos presentaron evidencia de que le hayan dado cumplimiento al Acuerdo Municipal Numero Diez, de acta diecinueve de fecha uno de octubre del 2010, en el cual nombran como tesorera a Ángela Arévalo Martínez, quien no había tomado posesión del cargo. No obstante se hace mención que a partir del día dieciocho de julio del año dos mil once, el Concejo Municipal, nombro como Tesorero Municipal, al Lic. Mario Hernández.
- b) Con relación a la presentación de las modificaciones efectuada a las Normas Técnicas de Control Interno, si bien ya fueron presentadas dichas modificaciones a la Corte de Cuentas, el 8 de septiembre de 2011, no obstante se considera que dicha observación, no es superada debido a que fueron presentadas fuera del tiempo establecido.

20

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se efectuó análisis al informe de Auditora Interna, del Examen Especial al Área de Control Interno a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010; que fue remitido a la Corte de Cuentas de la República el 28 de marzo de 2011

Y en relación a los Informes de firmas privadas, se constato que no hubo en el período sujeto a examen, debido a que no se contaba con dichos servicios de auditoria.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, por el período 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y el Informe de Auditoría Financiera del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, al momento del examen aún se encontraban en trámite.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Este informe no contiene recomendación alguna.

